



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXI

Martes 15 de noviembre de 1996

EXTRAORDINARIO N.º 13

SUMARIO

CIUDAD DE CEUTA

19.-Aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de los diferentes Organismos autónomos Municipales: Patronato de Música, de Turismo y Festejos, de la U.N.E.D., de la Residencia de la Juventud, Instituto Municipal de Deportes e Instituto de Estudios Ceutíes, por resolución de 6-11-1996.

BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE QUITA

BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE QUITA

BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE QUITA

INFORMACION

INFORMACION

- PALACIO MUNICIPAL:** Plaza de Africa s/n. - Telf. 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Oficina de Información Horario de 9 a 14 h.
 - Registro General Horario de 9 a 14 h.
- ARBITRIOS:** Avda. Africa s/n. - Telf. 528236. Horario de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h.
- ASISTENCIA SOCIAL:** Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652. Horario de 10 a 14 h.
- BIBLIOTECA:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 513074. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
- LABORATORIO:** Avda. San Amaro - Telf. 514228
- FESTEJOS:** Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 518022
- JUVENTUD:** Avda. de Africa s/n. - Telf. 518844
- POLICIA MUNICIPAL:** Avda. de España s/n. - Telfs. 528231 - 528232
- BOMBEROS:** Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 528355 - 528213

CIUDAD DE CEUTA

19.- Tras el período de exposición de la modificación de los Estatutos de los diferentes Organismos Autónomos Municipales (Patronato Municipal de Música, Patronato Municipal de Turismo y Festejos, Patronato Municipal de la U.N.E.D., Patronato Municipal de Residencia de la Juventud, Instituto Municipal de Deportes e Instituto de Estudios Ceutíes), sin que se hayan formulado reclamaciones ni sugerencias a los mismos, han quedado aprobados definitivamente acordándose su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* por Resolución de 6-11-96.

Ceuta, a 13 de noviembre de 1996.- EL OFICIAL MAYOR.- Fdo.: Rafael Flores Mora.

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE MUSICA

TITULO PRIMERO

NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA INSTITUCION

Artículo 1º.-

1.- El Patronato Municipal de Música es un organismo autónomo de carácter administrativo y de servicios, con personalidad jurídica propia, fundado por el Ayuntamiento para desarrollar las funciones que se determinan en estos Estatutos.

2.- El Patronato se regirá por los presentes Estatutos así como por la Ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local, la ley 39/88 de Haciendas Locales, Texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de septiembre de 1988, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones que sean de aplicación.

3.- Cada uno de los servicios específicos que sean de atención del Patronato, se regirá asimismo por el Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, se apruebe por el Patronato y por el Ilustre Pleno Municipal.

Artículo 2º.-

1.- El Patronato tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio independiente, organización propia y capacidad de actuación necesaria para el cumplimiento de sus finalidades.

2.- Sin perjuicio de las facultades de tutela del Ayuntamiento, corresponden al Patronato la organización y administración del Servicio y, en particular, las siguientes atribuciones:

- a) Administrar su patrimonio.
- b) Contraer obligaciones.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de las Corporaciones públicas y de los particulares.
- d) Reglamentar su propio funcionamiento.
- e) Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes muebles e inmuebles, traspasar, gravar, hipotecar y constituir garantías.
- f) Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas.
- g) Contratar personal, servicios y suministros.
- h) Participar legalmente en otras entidades, aunque se trate de sociedades mercantiles, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los del Patronato.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

Artículo 3º.-

El Patronato Municipal de Música tiene por objeto:

- La promoción y mantenimiento del Conservatorio Profesional de Música, su organización, gestión en general y cuanto convenga a su buen funcionamiento.

- La promoción, mantenimiento y gestión de cuantos servicios relacionados con las actividades musicales le asigne el Ilustre Pleno Municipal.

- El establecimiento de relaciones de colaboración con organismos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, asociaciones o particulares, en orden a la consecución de sus fines.

- La realización de cuantas actividades sirvan a la difusión, fomento y cultivo de la Música.

Artículo 4º.-

El Patronato Municipal de Música tiene su sede en el Palacio Municipal, sito en Plaza de Africa de Ceuta.

TITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ATRIBUCIONES

Artículo 5º.-

La dirección y administración del Patronato estarán a cargo de los órganos siguientes:

- a) Junta Rectora.
- b) Presidente.

CAPITULO I

DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 6º.-

La Junta Rectora asume el gobierno y la gestión superior del Patronato y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El que lo sea del Patronato.

b) Vicepresidente: Un miembro del Patronato elegido por la Junta Rectora a propuesta del Presidente.

c) Vocales: Once representantes de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, de modo que cada grupo cuente, al menos, con un representante, distribuyéndose el resto proporcionalmente al número de sus integrantes, incluyendo entre ellos los cargos de Presidente y Vicepresidente.

d) Secretario: El que lo sea de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto y podrá delegar sus funciones en el funcionario que, a propuesta suya, sea aceptado por el Presidente del Patronato.

e) Interventor: El que lo sea de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto y podrá delegar sus funciones en el funcionario que, a propuesta suya, sea aceptado por el Presidente del Patronato.

Los miembros representantes de los grupos políticos, a excepción del Presidente, no será necesario que ostente la condición de Diputados de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 7º.-

El Presidente del Patronato podrá nombrar los asesores de la Junta Rectora que considere convenientes. Estos asesores asistirán a las reuniones y podrán intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto.

Artículo 8º.-

Corresponde a la Junta Rectora las siguientes atribu-

ciones:

a) Determinar la política de gestión de acuerdo con las líneas de actuación, los planes y programas fijados por el Ayuntamiento.

b) Aprobar la propuesta inicial de los presupuestos de ingresos y de gastos anuales para su aprobación definitiva por el Pleno Municipal.

c) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de los distintos servicios que integran el Patronato que serán aprobados definitivamente por el Pleno Municipal.

d) Proponer el nombramiento de los Directores de los distintos servicios y su cese.

e) Proponer la modificación de los Estatutos.

f) Aprobar las propuestas iniciales de los estados y cuentas del Patronato, elevándolas al Pleno Municipal para su aprobación.

g) Aprobar la memoria anual, el inventario y el balance.

h) Proponer el Pleno de la Corporación la adquisición, cesión y gravamen de los bienes del patrimonio del Patronato.

i) Aprobar la plantilla de personal, el régimen para su nombramiento, forma de contratación y retribución, así como las bases de las convocatorias para la provisión de plazas, someténdolas al Pleno de la Corporación para su aprobación.

j) Aceptar o rechazar las donaciones o legados hechos a favor del Patronato.

k) Contratar y conceder obras, servicios y suministros de una duración superior a cinco años o de cuantía superior al 5 % del presupuesto y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos.

l) Constituir Comisiones especiales con miembros de la Junta Rectora y/o profesionales para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de competencias del Patronato.

m) Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Patronato, para lo cual otorgará los correspondientes poderes a abogados y procuradores, estando facultado el Presidente para tal fin.

n) Aprobar las propuestas iniciales relativas a los expedientes de crédito extraordinario o de suplemento de crédito y remitirlas al Pleno para su aprobación definitiva.

ñ) Cualesquiera otras atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE

Artículo 9º.-

El Presidente del Patronato Municipal de Música será el Alcalde-Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue.

Artículo 10º.-

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación permanente del Patronato ante cualquier Juzgado, tribunal, Autoridad, Corporación, Organismo y particulares, actuando en toda clase de expedientes y procedimientos, confiriendo mandatos y poderes para ejercer dicha representación y ejercitarla por sí en los casos en que proceda.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de la Junta Rectora, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.

c) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.

d) Adoptar las resoluciones precisas para cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.

e) Ordenar los pagos, dentro de las normas de actuación del presupuesto del Patronato.

f) Ejercer, en caso de urgencia, todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Patronato, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera reunión que celebre.

g) Otorgar los contratos en representación del Patronato.

h) Contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración no superior a cinco años u de cuantía no superior al 5% del presupuesto ordinario y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos.

i) Formar el proyecto de presupuesto del Patronato asistido por el Secretario e Interventor.

j) Rendir los estados y cuentas del Patronato.

k) Aprobar la liquidación del presupuesto de cada ejercicio.

l) Nombrar a los Directores de los distintos Servicios adscritos al Patronato y cesarlos a propuesta de la Junta Rectora.

m) Resolver los asuntos de la competencia del Patronato no atribuidos a autoridades, órganos de rango superior u otros organismos.

n) Autorizar las actas y certificaciones con su visto bueno.

ñ) Cuantas atribuciones le fueran conferidas por las disposiciones legales vigentes o delegados por la Junta Rectora.

Artículo 11º.-

1.- El Presidente habrá de suspender provisionalmente la ejecución de los acuerdos de la Junta Rectora cuando:

a) Recaigan en asunto que no sean de su competencia.

b) Constituyan delito, sean contrarios al orden público, a los intereses generales del municipio o al mismo Patronato.

c) Constituyan una infracción manifiesta de las leyes.

2.- La suspensión se decretará en los tres días siguientes a aquel en que se haya adoptado el acuerdo y será comunicada inmediatamente, junto con los antecedentes, a la Alcaldía o Comisión de Gobierno, según proceda, en función de la persona que ocupe la Presidencia del Patronato, quienes confirmarán o revocarán la suspensión en el plazo más breve posible.

Artículo 12º.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente dando cuenta de tal delegación a la Junta Rectora.

CAPITULO III

DEL SECRETARIO, INTERVENTOR Y TESORERO

Artículo 13º.-

Son funciones del Secretario:

a) Asesorar al Patronato y a su Presidente y ser fedatario de todos los actos y acuerdos que se adopten por los mismos.

b) Asistir a las reuniones de la Junta Rectora, con voz

pero sin voto.

c) Preparar los asuntos que hayan de servir al Presidente para formar el orden del día de cada convocatoria, citando a sus miembros de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

d) Redactar las actas de las reuniones, así como dar traslado de los acuerdos que se adopten a quienes proceda.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 14°.-

Son funciones del Interventor:

a) Asesorar al Patronato y a su Presidente.

b) El control y fiscalización interna de carácter financiero del Patronato, así como la orientación y organización de los servicios económicos del mismo.

c) Asistir a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.

d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Interventor.

Artículo 15°.-

Las funciones de Tesorería tales como manejo y custodia de fondos y valores y recaudación corresponden al Tesorero de la Corporación.

TITULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 16°.-

La Junta Rectora se reunirá con carácter ordinario, cada trimestre natural y con carácter extraordinario cuando al efecto la convoque el Presidente o lo solicite una cuarta parte de los vocales en escrito dirigido al Presidente en el que se indicarán los motivos de la convocatoria.

Artículo 16° bis.-

Todos los cargos de los órganos de gobierno y administración del Patronato serán honoríficos y no remunerados.

Artículo 17°.-

Las convocatorias de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se cursarán de orden del Presidente con una antelación mínima de dos días hábiles e irá acompañada del orden del día donde se relacionarán los asuntos a tratar en la reunión. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 18°.-

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad al menos, de sus miembros. Si no se lograra quorum en primera convocatoria, la Junta Rectora se reunirá en segunda convocatoria una hora después de la primera precisándose para su válida constitución la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 19°.-

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de

los miembros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan los votos en contra.

El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

Artículo 20°.-

Corresponde a los miembros de la Junta Rectora:

a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas tengan la condición de miembros de la Junta Rectora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24-c) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir su función en la Junta Rectora.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 21°.-

La renovación de los miembros de la Junta Rectora se efectuará al mismo tiempo que la propia Corporación Municipal.

En todo caso, los miembros cesarán en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) A petición propia.

b) Al cesar como Concejal.

c) Cuando, a juicio de las dos terceras partes de los miembros, la Junta Rectora acuerda cesarles por mostrar desinterés no asistiendo a las reuniones e incumpliendo las gestiones encomendadas.

Artículo 22°.-

A las reuniones de la Junta Rectora podrá asistir el personal del Patronato que sea requerido a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ejercer voto.

TITULO CUARTO

PRESUPUESTO

Artículo 23°.-

El Patronato elaborará anualmente un presupuesto que contendrá el estado de ingreso y de gastos, con la estructura que determinen las disposiciones vigentes y que se integrará en el presupuesto general del Ayuntamiento.

La ejecución del presupuesto se efectuará de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto del Patronato.

Artículo 24°.-

El patrimonio del Patronato estará constituido por:

a) Terrenos, instalaciones y edificios que el Ayuntamiento le asigne.

b) Materiales existentes en los servicios que queden afectos al Patronato.

c) Bienes que el Patronato adquiera por cualquier título legítimo para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 25°.-
El patrimonio quedará afectado exclusivamente a los fines del Patronato, con la calificación jurídica de bienes de servicio público que consta en el Inventario de Bienes del Patrimonio Municipal.

Artículo 26°.-
Para el cumplimiento de sus finalidades el Patronato contará con los recursos económicos siguientes:

- Las aportaciones del Ayuntamiento con cargo a los presupuestos de la Corporación.
- Las subvenciones que aporten entidades y organismos de carácter público o privado a los fines del Patronato.
- Los ingresos que se puedan obtener por la utilización de los servicios que preste el Patronato.
- Los productos de su patrimonio.
- Todos los que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.

TITULO QUINTO

PERSONAL

Artículo 27°.-
El Patronato dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido y su número, categoría y funciones serán determinados en la Plantilla y en la relación de puestos de trabajo propuesta por la Junta Rectora y aprobada por el Pleno Municipal.

Las plazas de la Plantilla y puestos de trabajo serán establecidos y modificados atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de los recursos.

Artículo 28°.-
Las citadas plazas serán cubiertas, por regla general, por personal contratado en régimen laboral.

Artículo 29°.-
La selección del personal del Patronato se realizará, en todo caso, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 30°.-
Se podrán adscribir al Patronato todos aquellos funcionarios municipales que sean necesarios conforme a las disposiciones legales vigentes.

TITULO SEXTO

REGIMEN JURIDICO

Artículo 31°.-
Los acuerdos de la Junta Rectora y las resoluciones del Presidente del Patronato podrán ser recurridos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Artículo 32°.-
El Patronato podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las causas siguientes:

- Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.
- Por la imposibilidad legal o material de llevar a cabo su objetivo.

Artículo 33°.-
Al disolverse el Patronato, el Ayuntamiento le sucederá a título universal.

DISPOSICION FINAL
Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo del Pleno Municipal mediante el procedimiento establecido al efecto por la legislación vigente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan expresamente derogados todos aquellos Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior o cualquier otra normativa de funcionamiento adoptada anteriormente por el Ayuntamiento que se refiera a los servicios afectos al Patronato Municipal de Música de Ceuta.

ESTATUTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO Y FESTEJOS

TITULO PRIMERO

NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA INSTITUCION

Artículo 1°.-
1.- El Patronato Municipal de Turismo y Festejos es un organismo autónomo de carácter administrativo y de servicios, con personalidad jurídica pública, creado por la Ciudad de Ceuta para desarrollar las funciones que se determinan en estos Estatutos.

2.- El Patronato se regirá por los presentes Estatutos así como por la ley 7/85 reguladora de las bases de Régimen Local, la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido de la Ley General Presupuestaria de 23 de Septiembre de 1988, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones que sean de aplicación.

3.- Cada uno de los servicios específicos que sean de atención del Patronato, se regirá asimismo por el Reglamento de Régimen Interior que, en su caso, se apruebe por el Patronato y por la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 2°.-
1.- El Patronato tiene personalidad jurídica diferenciada, patrimonio independiente, organización propia y capacidad de actuación necesaria para el cumplimiento de sus finalidades.

2.- Sin perjuicio de las facultades de tutela de la Ciudad de Ceuta, corresponden al Patronato la organización y administración del Servicio y, en particular, las siguientes atribuciones:

- Administrar su patrimonio.
- Contraer obligaciones.
- Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y ayudas del Estado, de las Instituciones públicas y de los particulares.
- Reglamentar su propio funcionamiento.
- Adquirir, poseer, disponer, y arrendar bienes muebles e inmuebles, traspasar, gravar, hipotecar y constituir garantías.
- Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas.
- Contratar personal, servicios y suministros.
- Participar legalmente en otras entidades, aunque se trate de sociedades mercantiles, siempre que tengan como finalidad la consecución de objetivos afines a los del Patronato.
- Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

Artículo 3°.-
El Patronato Municipal de Turismo y Festejos tiene

como finalidad la promoción del turismo en la Ciudad de Ceuta, así como el fomento y desarrollo de sus fiestas, en cuyo cometido tendrá competencia plena dentro del marco normativo vigente. Este fin se realizará a partir de los siguientes objetivos:

a) Intervenir en el mercado turístico nacional e internacional, para dirigir la demanda existente hacia la Ciudad de Ceuta.

b) Desarrollar actividades para conseguir la atracción del turismo, así como el fomento de las fiestas tradicionales de las culturas que viven en Ceuta.

c) Realizar las tareas conducentes a la mejora de la imagen turística de la Ciudad de Ceuta.

d) Promover la construcción de infraestructuras turísticas o relacionadas con los festejos locales.

e) Editar toda clase de publicaciones gráficas, impresas o audiovisuales, relacionadas con el objeto de Patronato.

f) Fomentar el estudio turístico de la Ciudad de Ceuta, ya sea por iniciativa propia y directa del propio Patronato, ya por la promoción de colaboraciones a tal fin o por encargo a Organismos públicos o privados del sector turístico.

g) Coordinar el desarrollo turístico de la Ciudad con cualquiera de las entidades públicas o privadas que tengan como campo de actividades el sector turístico, mediante el establecimiento de convenios o conciertos.

h) Fomentar cualquier tipo de actividades que, entre las competencias del patronato, puedan contribuir a mejorar y complementar los atractivos turísticos del entorno ceutí.

i) Desarrollar las relaciones públicas en cuanto tengan relación con las actividades del Patronato.

j) Potenciar aquellos festejos populares con proyección a nivel nacional.

Artículo 4º.-

El Patronato Municipal de Turismo y Festejos tiene su sede provisional en la Plaza de la Constitución, s/n.

TITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ATRIBUCIONES

Artículo 5º.-

La dirección y administración del Patronato estarán a cargo de los órganos siguientes:

a) Junta Rectora

b) Presidente

CAPITULO I

DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 6º.-

La Junta Rectora asume el gobierno y la gestión superior del Patronato y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El que lo sea del Patronato.

b) Vicepresidente: Un miembro del Patronato elegido por la Junta Rectora a propuesta del Presidente.

c) Vocales: Once representantes de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, de modo que cada grupo cuente, al menos, con un representante, distribuyendo el resto proporcionalmente al número de sus integrantes, incluyéndose entre ellos los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Un representante de las Agencias de Viajes de la Ciudad.

Un representante de las Empresas Hosteleras de la Ciudad.

d) Secretario: El que lo sea de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto y podrá delegar sus funciones en el funcionario que, a propuesta suya, sea aceptado por el Presidente del Patronato.

e) Interventor: El que lo sea de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto y podrá delegar sus funciones en el funcionario que, a propuesta suya, sea aceptada por el Presidente del Patronato.

Los miembros representantes de los grupos políticos, a excepción del Presidente, no será necesario que ostente la condición de Diputados de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 7º.-

El Presidente del Patronato podrá nombrar los asesores de la Junta Rectora que considere convenientes. Estos asesores asistirán a las reuniones y podrán intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto.

Artículo 8º.-

Corresponde a la Junta Rectora las siguientes atribuciones:

a) Determinar la política de gestión de acuerdo con las líneas de actuación, los planes y programas fijados por la Ciudad de Ceuta.

b) Aprobar el proyecto de presupuesto para su integración en los presupuestos generales de la Ciudad de Ceuta y posterior aprobación por la Asamblea.

c) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de los distintos servicios que integran el Patronato que serán aprobados definitivamente por la Asamblea de la Ciudad.

d) Proponer el nombramiento de los Directores de los distintos servicios y su cese.

e) Proponer la modificación de los Estatutos a la Asamblea de la Ciudad.

f) Aprobar las propuestas iniciales de los estados y cuenta anuales del Patronato, para su integración en la Cuenta General y aprobación por la Asamblea de la Ciudad.

g) Aprobar la memoria anual, el inventario y el balance.

h) Proponer a la Asamblea de la Ciudad la adquisición, cesión y gravamen de los bienes del patrimonio del Patronato.

i) Aprobar la plantilla de personal, el régimen para su nombramiento, forma de contratación y retribución, así como las bases de las convocatorias para la provisión de plazas, sometiénolas a la Asamblea de la Ciudad para su aprobación.

j) Aceptar o rechazar las donaciones o legados hechos a favor del Patronato.

k) Contratar y conceder obras, servicios y suministros de una duración superior a un año o de cuantía superior al 2% del presupuesto y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos.

l) Constituir Comisiones especiales con miembros de la Junta Rectora y/o profesionales para estudiar, analizar y sugerir soluciones a temas concretos del ámbito de competencias del Patronato.

m) Ejercer todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Patronato, para lo cual otorgará los correspondientes poderes a abogados y procuradores, estando facultado el Presidente del mismo para tal fin.

n) Aprobar las propuestas iniciales relativas a los expedientes de crédito extraordinarios o de suplemento de crédito y elevarlas a la Asamblea para su aprobación definitiva.

ñ) Cualesquiera otras atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II**DEL PRESIDENTE****Artículo 9º.-**

El Presidente del Patronato Municipal de Turismo y Festejos será el Presidente de la Ciudad de Ceuta o miembro de la Asamblea en quien delegue.

Artículo 10º.-

Corresponde al Presidente del Patronato:

- a) Ostentar la representación permanente del Patronato ante cualquier Juzgado, Tribunal, Autoridad, Corporación, Organismo y particulares, actuando en toda clase de expedientes y procedimientos, confiriendo mandatos y poderes para ejercer dicha representación y ejercitarla por sí en los casos en que proceda.
- b) Convocar a las reuniones de la Junta Rectora, dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con el voto de calidad.
- c) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.
- d) Adoptar las resoluciones precisas para cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.
- e) Ordenar los pagos, dentro de las normas de actuación del presupuesto del Patronato.
- f) Ejercer, en caso de urgencia, todo tipo de acciones, ejecuciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses del Patronato dando cuenta a la Junta Rectora en la primera reunión que celebre.
- g) Otorgar los contratos en representación del Patronato.
- h) Contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y de cuantía no superior al 2% del presupuesto ordinario y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos.
- i) Elaborar el proyecto de presupuesto del Patronato asistido por el Secretario e Interventor.
- j) Rendir los estados y cuentas del Patronato.
- k) Aprobar la liquidación del presupuesto de cada ejercicio.
- l) Nombrar a los Directores de los distintos Servicios adscritos al Patronato y cesarlos a propuesta de la Junta Rectora.
- m) Resolver los asuntos de la competencia del Patronato no atribuidos a autoridades, órganos de rango superior u otros organismos.
- n) Autorizar las actas y certificaciones con su visto bueno.
- ñ) Cuantas atribuciones le fueran conferidas por las disposiciones legales vigentes o delegadas por la Junta Rectora.

Artículo 11º.-

1.- El Presidente del Patronato habrá de suspender provisionalmente la ejecución de los acuerdos de la Junta Rectora cuando:

- a) Reaigan en asuntos que no sean de su competencia.
- b) Constituyan delito, sean contrarios al orden público, a los intereses generales del Municipio o al mismo Patronato.
- c) Constituyan una infracción manifiesta de las leyes.

2.- La suspensión se decretará en los tres días siguientes a aquel en que se haya adoptado el acuerdo y será comunicada inmediatamente, junto con los antecedentes, a la Presidencia del Patronato, quien confirmará o revocará la suspensión en el plazo más breve posible.

Artículo 12º.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente del Patronato y asumirá sus atribuciones en los casos de vacantes, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que expresamente le sean delegadas por el mismo dando cuenta de tal delegación a la Junta Rectora.

CAPITULO III**DEL SECRETARIO, INTERVENTOR Y TESORERO.****Artículo 13º.-**

Son funciones del Secretario:

- a) Asesorar al Patronato y a su Presidente y ser fedatario de todos los actos y acuerdos que se adopten por los mismos.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.
- c) Preparar los asuntos que hayan de servir para formar el orden del día de cada convocatoria, citando a sus miembros de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) Redactar las actas de las reuniones, así como dar traslado de los acuerdos que se adopten a quienes proceda.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 14º.-

Son funciones del Interventor:

- a) Asesorar al Patronato y a su Presidente.
- b) El control y fiscalización interna de carácter financiero del Patronato, así como la orientación y organización de los servicios económicos del mismo.
- c) Asistir a las reuniones de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.
- d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Interventor.

Artículo 15º.-

Las funciones de Tesorería tales como manejo y custodia de fondos y valores y recaudación corresponden al Tesorero de la Corporación.

TITULO TERCERO**FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO****Artículo 16º.-**

La Junta Rectora se reunirá con carácter ordinario, cada trimestre natural y con carácter extraordinario cuando al efecto la convoque el Presidente o la soliciten 2/3 de los vocales en escrito dirigido al Presidente en el que se indicarán los motivos de la convocatoria.

Artículo 17º.-

Todos los cargos de los órganos de gobierno y administración del Patronato serán honoríficos y no remunerados.

Artículo 18º.-

Las convocatorias de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se cursarán de orden del Presidente con una antelación mínima de dos días hábiles e irán acompañadas del orden del día donde se relacionarán los asuntos a tratar en la reunión. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo

ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estén presentes todos los miembros de la Junta Rectora y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 19°.-

Para la válida constitución del órgano a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la mitad al menos, de sus miembros. Si no se lograra quorum en primera convocatoria, la Junta Rectora se reunirá en segunda convocatoria una hora después de la primera, precisándose para su válida constitución la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 20°.-

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan los votos en contra.

El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

Artículo 21°.-

Corresponde a los miembros de la Junta Rectora:

a) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuran en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

No podrán abstenerse en las votaciones quienes por cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas tengan la condición de miembros de la Junta Rectora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24c.) de la ley 30/92 de 26 de Noviembre.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir su función en la Junta Rectora.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 22°.-

La renovación de los miembros de la Junta Rectora se efectuará al mismo tiempo que la propia Corporación Municipal.

En todo caso, los miembros cesarán en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Por acuerdo de la Asamblea de la Ciudad, a propuesta de su Presidente.

b) A petición propia.

c) Al cesar como Concejales, miembros de la Asamblea.

d) Cuando, a juicio de las dos terceras partes de los miembros, la Junta Rectora acuerde cesarles por mostrar desinterés no asistiendo a las reuniones e incumpliendo las gestiones encomendadas.

Artículo 23°.-

A las reuniones de la Junta Rectora podrá asistir el personal del Patronato que sea requerido a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ejercer voto.

TITULO CUARTO

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 24°.-

El Presidente del Patronato elaborará anualmente un presupuesto que contendrá el estado de ingresos y de gastos, con la estructura que determinan las disposiciones vigentes y que se integrará en el presupuesto general de la Ciudad de Ceuta. La ejecución del presupuesto se efectuará de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto del Patronato y, en su defecto, de las del presupuesto de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 25°.-

El Patrimonio del Patronato estará constituido por:

- Terrenos, instalaciones y edificios que la Ciudad le asigne.

- Materiales existentes en los servicios que queden afectos al Patronato.

- Bienes que el Patronato adquiera por cualquier título legítimo para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 26°.-

El patrimonio quedará afectado exclusivamente a los fines del Patronato, con la calificación jurídica de bienes de servicio público que consta en el Inventario de Bienes del Patrimonio Municipal.

Artículo 27°.-

Para el cumplimiento de sus finalidades el Patronato contará con los recursos económicos siguientes:

- Las aportaciones de la Ciudad de Ceuta, con cargo a sus presupuestos.

- Las subvenciones que aportan entidades y organismos de carácter público o privado a los fines del Patronato.

- Los ingresos que se pueden obtener por la prestación de servicios del Patronato.

- Los productos de su patrimonio.

- Todos los que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.

TITULO QUINTO

PERSONAL

Artículo 28°.-

El Patronato dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de su cometido y su número, categoría y funciones serán determinados en la Plantilla y en la relación de puestos de trabajo propuesta por la Junta Rectora y aprobada por la Asamblea de la Ciudad. Las plazas de la Plantilla y puestos de trabajo serán establecidos y modificados atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de los recursos.

Artículo 29°.-

Las citadas plazas serán cubiertas, por regla general, por personal contratado en régimen laboral.

Artículo 30°.-

La selección del personal del Patronato se realizará en todo caso, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad, así como el de publicidad.

Artículo 31°.-

Se podrán adscribir al Patronato todos aquellos funcionarios municipales que sean necesarios conforme a las

disposiciones legales vigentes.

Artículo 32°.-

El personal del Patronato, estará sujeto al convenio colectivo, suscrito entre el Ayuntamiento y su personal laboral.

TITULO SEXTO

REGIMEN JURIDICO

Artículo 33°.-

Los acuerdos de la Junta Rectora y las resoluciones del Presidente del Patronato podrán ser recurridos de conformidad con lo dispuesto en la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

Artículo 34°.-

El Patronato podrá extinguirse en cualquier momento por alguna de las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de la Asamblea de la Ciudad.
- b) Por la imposibilidad legal o material de llevar a cabo su objetivo.

Artículo 35°.-

Al disolverse el Patronato, la Ciudad de Ceuta, le sucederá a título universal.

DISPOSICION ADICIONAL

Quedan integrados en el Patronato Municipal de Turismo y Festejos todos los medios materiales y personales pertenecientes al Patronato de turismo que quedará disuelto tras la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por acuerdos de la Asamblea de la Ciudad mediante el procedimiento establecido al efecto por la legislación vigente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan expresamente derogados todos aquellos Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior o cualquier otra normativa de funcionamiento adoptada anteriormente por el Ayuntamiento que se refiera a cualquiera de los servicios afectos al Patronato Municipal de Turismo y Festejos de Ceuta.

**ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL
RECTOR DEL CENTRO ASOCIADO EN CEUTA
A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION
A DISTANCIA**

CAPITULO I

**CONSTITUCION, FINES, DENOMINACION Y
PLAZO DE VIGENCIA**

Artículo 1°.- CONSTITUCION

Por el Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, y al amparo de lo previsto en el artículo vigesimoquinto del Decreto 3114/74, de 25 de octubre, se constituye el «Patronato Municipal Rector del Centro Asociado en Ceuta a la Universidad Nacional de Educación a Distancia», en régimen de gestión directa, bajo la forma de fundación pública de servicio y con personalidad jurídica propia. En su desenvolvimiento habrá de regirse por la

normativa que se contiene en estos Estatutos, así como por el Reglamento de Régimen interno que en el futuro se dicte y, en su defecto, por las disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2°.- FINES DEL PATRONATO

Serán fines del Patronato:

- a) Facilitar el acceso a la educación superior a todas aquellas personas que elijan la enseñanza a distancia, como forma de ampliar o completar su formación.
- b) Gestionar cuanto sea necesario para mantenimiento y expansión del Centro Asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Ceuta.
- c) Dotar de instalaciones propias e idóneas para el desarrollo de las actividades docentes, al Centro Asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Ceuta.
- d) Fomentar a través del Patronato los estudios de investigación de la Ciudad.
- e) Establecer relaciones de colaboración con Organismos oficiales, en orden al desarrollo de la enseñanza universitaria.

Artículo 3°.- DENOMINACION

El Patronato se denominará «Patronato Municipal Rector del Centro Asociado en Ceuta a la Universidad Nacional de Educación a Distancia».

Artículo 4°.- PLAZO DE VIGENCIA

La duración de este Patronato será por un tiempo indefinido salvo que no sobrevengan las condiciones o circunstancias previstas en el artículo 15 de estos Estatutos.

CAPITULO II

ORGANOS RECTORES

Artículo 5°.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION

El Gobierno y la administración del Patronato para el Centro Asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia en Ceuta, estará a cargo del Pleno del Patronato, con las atribuciones siguientes:

- a) La gestión de los fines del Centro.
- b) La formación de los proyectos de Presupuestos anuales y sus bases de ejecución, para su aprobación por el Pleno Municipal.
- c) Propuesta de modificación o disolución del Patronato Municipal Rector, teniendo en cuenta que el acuerdo definitivo ha de corresponder al Pleno Municipal.
- d) Administrar y disponer de sus bienes con las facultades que en derecho le correspondan, siempre bajo la tutela de la Entidad promotora, que es el Pleno Municipal.
- e) Poner en conocimiento del Pleno Municipal las plantillas del personal directivo, docente, administrativo y subalterno.
- f) Colaborar y resolver en toda clase de asuntos que afecten al Centro asociado en Ceuta a la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- g) Realizar los contratos que procedan, estando facultado el Presidente del Patronato a tal fin.
- h) Dictar el Reglamento de régimen interior para el mejor funcionamiento de este Patronato Municipal Rector, debiendo ser aprobado por el Pleno Municipal.
- i) La memoria anual de actuación del Centro, dando cuenta al Pleno Municipal, y mantener la adecuada coordinación con la Universidad Central de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para el mejor cumplimiento de sus fines.

j) Elevar el correspondiente informe Rectorado Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, con propuesta de designación o cese del Director del Centro Asociado de Ceuta, cuando corresponda.

k) Informar las liquidaciones y cuentas generales de los presupuestos anuales, dando cuenta al Pleno Municipal para que determine el pleno Municipal.

Artículo 6º.- DEL PLENO DEL PATRONATO

El Pleno del Patronato estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Presidente-Alcalde de la Ciudad o miembro de la Asamblea en quien delegue.

b) Vicepresidente: Un miembro del Patronato elegido por el Pleno de lo mismo a propuesta del Presidente.

c) Vocales: Once representantes de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, de modo que cada grupo cuente, al menos, con un representante, distribuyéndose el resto proporcionalmente al número de sus integrantes, incluyéndose entre ellos los cargos de Presidente y Vicepresidente.

El Director Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos representantes de la Sede Central de la U.N.E.D.

El Director del Centro Asociado.

Un representante de Tutores.

Un representante de Alumnos.

Un representante del Personal de Administración y Servicios.

d) Secretario: El que lo sea de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto y podrá delegar sus funciones en el funcionario que, a propuesta suya, sea aceptado por el Presidente del Patronato.

e) Interventor: El que lo sea de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto y podrá delegar sus funciones en el funcionario que, a propuesta suya, sea aceptado por el Presidente del Patronato.

Los miembros representantes de los grupos políticos, a excepción del Presidente, no será necesario que ostente la condición de Diputado de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 7º.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones del Presidente del Patronato Municipal Rector del Centro Asociado en Ceuta a la Universidad Nacional de Educación a Distancia, las siguientes:

a) Representar al Patronato Municipal Rector ante los Tribunales, Juzgados, Magistraturas, Autoridades y ante toda clase de Organismos, Entes y personas públicas y privadas, y conferir mandatos y poderes para ejercer dicha representación.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Patronato Municipal Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

c) Hacer cumplir los acuerdos del Patronato Municipal Rector.

d) Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Patronato.

e) La ordenación de pagos.

f) Cuantas otras atribuciones le asigne el Pleno del Patronato.

CAPITULO III

DEL REGIMEN FINANCIERO

Artículo 8º.- DE LOS PRESUPUESTOS

1.- Anualmente el Patronato formulará el proyecto de Presupuesto que, aprobado por la Ilustre Corporación previo informe de los interesados, seguirá los mismos trámites que el

Presupuesto ordinario.

En los gastos figurarán:

a) El importe del Presupuesto de gastos del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Ceuta. En dichos presupuestos se incluirán las cantidades precisas para el sostenimiento normal del Servicio, reparaciones ordinarias de las obras e instalaciones y haberes del personal de toda clase.

b) Becas a conceder dentro de las disponibilidades existentes.

c) Consignaciones o créditos para gastos de investigación y otros que, a juicio del Patronato, sean necesarios y complementarios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

En los ingresos figurarán:

a) Aportación del Ayuntamiento de Ceuta. Conforme al acuerdo plenario de 3 de noviembre de 1983, el Ayuntamiento de Ceuta incluirá anualmente en sus presupuestos ordinarios una partida presupuestaria, revisada cada año, en cuantía que se establezca según las necesidades del Centro Asociado de Ceuta a la U.N.E.D.

b) Aportaciones de Entidades particulares, Caja de ahorros, etc., que colaboren en el sostenimiento del Patronato.

c) Aportaciones estatales que de acuerdo con la legislación vigente se conceda.

d) Cualquier subvención o ayuda a favor del Patronato.

e) Importes estimativos de las tasas académicas o cuotas de los alumnos que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, se puedan establecer.

2.- Presupuesto de Inversiones. Si el Patronato estimara oportuno formular Presupuesto de Inversiones, y sus Bases de Ejecución, será el Presidente quien ostentará las funciones del Alcalde-Presidente de la Corporación, a que se refiere el Real Decreto 2.513/82, de 24 de julio, para su redacción.

3.- Los Presupuestos anuales y sus Bases de ejecución han de elevarse al Pleno Municipal, antes del 1 de noviembre del año anterior al ejercicio en que deban aplicarse.

Artículo 9º.- DE LA CONTABILIDAD

La Contabilidad de la fundación, se llevará por el Interventor de Fondos o funcionario en quien delegue, con independencia a la general de la Corporación, en la forma establecida en la Ley de Régimen Local, y las liquidaciones de sus presupuestos y la rendición de cuentas anuales, se ajustarán a las normas establecidas para las Corporaciones Locales, correspondiendo su aprobación definitiva al Pleno Municipal.

Artículo 10º.- FONDO DE RESERVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se prevee la formación de un fondo de reserva cuya regulación se ajustará a las siguientes normas:

a) Su cuantía máxima equivaldrá al 50% del capital inicial del Patronato, entendiéndose como tal, el valor de las instalaciones, mobiliario, fondos de lectura (Biblioteca) y demás efectos inventariables debidamente valorados, que en la fecha de esta constitución queden afectados al Servicio que se pretende crear.

b) Se nutrirá de los sobrantes o superavit que se obtengan anualmente, en la proporción de un 20%, hasta alcanzar el 50% del capital inicial.

c) Constituirá una disponibilidad para hacer frente a los deficit que puedan producirse, o gastos extraordinarios que se originen por circunstancias anormales, si bien deberá ser repuesto con cargo a futuros superavit.

d) Dicho fondo será objeto de contabilidad separada de la ordinaria del Patronato y se ingresará en cuenta especial, por lo que a tal efecto se acordará en su momento por el Pleno del Patronato la apertura de una rúbrica en Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, que será destinada a tales finalidades.

e) Los acuerdos de disposición de fondos de reserva deberán reunir los requisitos a que se refiere el art. 84 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 11º.- DEL PATRIMONIO

El Patronato tendrá un patrimonio autónomo adscrito al cumplimiento de sus fines. Inicialmente este patrimonio está representado por su inmovilizado material, que comprende las partidas de mobiliario, máquinas auxiliares e instalaciones.

CAPITULO IV

REGIMEN FUNCIONAL

Artículo 12º.- FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

El Vicepresidente sustituirá al Presidente del Patronato y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que expresamente le sean delegadas por el mismo, dando cuenta de tal delegación a la Junta Rectora.

CAPITULO V

DE LA FACULTAD DE TUTELA DEL

AYUNTAMIENTO SOBRE EL PATRONATO

Artículo 13º.- DE LA TUTELA

1.- La facultad de tutela sobre el Centro corresponderá al Ayuntamiento Pleno, que la ejercerá en aplicación a lo dispuesto en la legislación vigente.

2.- Estas facultades de tutela comprenderán la aprobación de:

- Los Presupuestos del Patronato.
- Las cuentas, Memoria, balances e inventarios anuales.
- Las tasas por la prestación de servicio de enseñanza no reglada.
- La enajenación, cesión y gravamen de bienes inmuebles, siempre que no constituyan la simple realización de la finalidad específica señalada al Patronato.
- La apelación de crédito público.
- Modificación de Estatutos.
- Inventario de Bienes y derechos que le pertenezcan.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 14º.- DE LA DISOLUCION

El Patronato se disolverá:

- a) Por disposición legal.
- b) Por imposibilidad manifiesta de realizar los fines que constituyen su cometido.
- c) Por insuficiencia de medios económicos.
- d) Por cualesquiera otra causa que, a juicio del Ayuntamiento Pleno, se estime pertinente.

Artículo 15º.- DE LA LIQUIDACION

En caso de extinción del Patronato, el Ayuntamiento le sucederá universalmente en todos sus bienes que quedarán

automáticamente desafectados, así como en las obligaciones y derechos rindiendo y aprobando la cuenta final de liquidación y fijando el destino de su patrimonio. Quedan exceptuados de la sucesión universal de bienes a favor del Ayuntamiento, aquellos que siendo inventariables, hayan sido aportados por Entidades o particulares y sean exigidos por éstos en el momento de la extinción.

DISPOSICIONES FINALES

1º.- La actuación del Patronato se ajustará a lo previsto en los Estatutos fundacionales y al Reglamento que a tenor de los mismos se redacte, y en lo no previsto en ellos, a las disposiciones administrativas contenidas en la Ley, Reglamento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y supletoriamente a la legislación estatal.

2º.- Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación o cumplimiento de los Estatutos o del Reglamento en su caso, serán resueltas por el propio Patronato. Contra sus acuerdos podrá darse el recurso Contencioso-Administrativo, conforme a los requisitos establecidos por dicha Jurisdicción.

ESTATUTOS DE LA RESIDENCIA DE LA JUVENTUD

CAPITULO I

NATURALEZA

Artículo 1º.- La Residencia de la Juventud es un Organismo Autónomo de carácter comercial, con personalidad jurídica propia y autonomía financiera, dependiente del Ayuntamiento de Ceuta.

OBJETO

Artículo 2º.- La Residencia de la Juventud prestará un servicio destinado fundamentalmente a dar alojamiento a estudiantes, trabajadores y alberguistas.

FINES

Artículo 3º.- Los fines de la Residencia de la Juventud son los siguientes:

- a) Dar un servicio de alojamiento a todas aquellas personas que, por razones de estudio, trabajo y desarrollo cultural, se desplacen a nuestra ciudad.
- b) Coadyuvar a la formación integral de los usuarios, fomentando al mismo tiempo, la convivencia y colaboración en grupo.
- c) Fomentar la participación en actividades culturales o físico-deportivas.
- d) Colaborar con las Entidades Culturales, Deportivas y Docentes de la Ciudad, en orden a la consecución de los fines de la Residencia.

CAPITULO II

RESIDENTES

Artículo 4º.- Componen la comunidad residencial cuantas personas convivan en la Residencia y participen en la misma como usuario, personal laboral o directivo, en orden a la consecución

de sus fines. Estas son:

- a) **Usuarios.**- Personas a quienes se prestarán los servicios recogidos en el artículo 2.º de los presentes Estatutos.
- b) **Organos de Gobierno.**- El Consejo Rector, el Presidente y el Director.
- c) **Personal de servicio.**- El personal laboral encargado de atender los diferentes servicios que presta la Residencia.

Artículo 5º.-

Tendrán la condición de usuarios todas aquellas personas que, habiéndolo solicitado, sean admitidas de acuerdo con las Bases de la Convocatoria anual de plazas o, por las vacantes que quedaran, aceptando la naturaleza, objeto y fines de la Residencia, así como las normas contenidas en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno que se establezca.

REGIMEN DE INGRESO, SOLICITUD Y ADJUDICACION DE PLAZAS

Artículo 6º.-

Los usuarios serán considerados en cuanto al régimen de ingreso, solicitud y adjudicación de plazas y tarifas, de la siguiente forma: «Residentes-Estudiantes» o «Residentes».

Artículo 7º.-

Para Residentes-Estudiantes:

1.- El Consejo Rector de la Residencia de la Juventud aprobará anualmente las Bases de la Convocatoria, donde se detallará quiénes pueden obtener la condición de Residente-Estudiante, tiempo de estancia en la Residencia, tarifas y normas.

2.- En el contenido de la convocatoria se especificará, entre otros extremos, el número de plazas, tipo de las mismas, tarifas y criterios para la selección de residentes-estudiantes.

3.- Una vez seleccionados los Residentes-Estudiantes se hará pública una relación con todos los admitidos en el plazo establecido por las Bases de la Convocatoria.

4.- La adjudicación de las plazas se hará por una Junta de Admisión, formada por:

- El presidente del Consejo Rector o persona en quien delegue.
- Tres vocales, miembros del Consejo Rector.
- El Director de la Residencia.

Artículo 8º.-

Para Residentes:

Una vez adjudicadas las plazas y hecha pública la relación de admitidos de Residentes-Estudiantes, las vacantes podrán ser cubiertas por las personas que la soliciten, en base a la naturaleza y objeto de los Estatutos de la Residencia.

Artículo 9º.-

Siempre que la permanencia en la Residencia sea superior a un mes, se formalizará un contrato, firmado por el usuario y el Director de la Residencia, donde se especificará la duración, tarifa y condiciones del mismo para la ocupación de la plaza, en base al cumplimiento, por ambas partes, de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen interno, no pudiendo ser inferior la tarifa que se acuerde a la fijada para Residentes-Estudiantes.

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO

EL CONSEJO RECTOR

Artículo 10º.-

El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

- a) **Presidente:** El Presidente-Alcalde de la Ciudad o miembro de la Asamblea en quien delegue.
- b) **Vicepresidente:** Un miembro del Patronato elegido por el Consejo Rector a propuesta del Presidente.
- c) **Vocales:** Once representantes de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, de modo que cada grupo cuente, al menos, con un representante, distribuyéndose el resto proporcionalmente al número de sus integrantes, incluyendo entre ellos los cargos de Presidente y Vicepresidente. El Director de la Residencia de la Juventud. Un representante del personal laboral.
- d) **Secretario:** Será el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, previa aceptación por el Presidente.
- e) **Interventor:** Será el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, previa aceptación por el Presidente.

Todos los miembros del Consejo Rector tendrán derecho a voz y voto en el mismo, a excepción del Director, Secretario e Interventor, que sólo tendrán derecho a voz.

Los miembros representantes de los grupos políticos, a excepción del Presidente, no será necesario que ostente la condición de Diputados de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 11º.-

El Consejo Rector se reunirá cuando al efecto lo convoque el Presidente y al menos, tres veces al año, con carácter ordinario.

Las sesiones han de ser citadas al menos, con dos días de antelación, salvo caso de urgencia.

Celebrará sesiones en primera y segunda convocatoria.

Para que quede constituido válidamente, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria.

Para la celebración en segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de la tercera parte de sus miembros y en todo caso, un número no inferior a tres. El cómputo se realizará sobre vocales con voz y voto. La celebración de la sesión en segunda convocatoria se realizará una hora después de la fijada para la primera.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Del contenido de las sesiones, se levantará la correspondiente Acta, según lo previsto en la Ley 7/85, y disposiciones concordantes, quedando bajo la custodia y cargo del Secretario del Consejo Rector.

Artículo 12º.-

Son funciones del Consejo Rector:

- a) Aprobar la programación general de las actividades de la Residencia.
- b) Elaborar las Bases de la Convocatoria anual de plazas y las condiciones de ocupación de las mismas, así como de las plazas vacantes, una vez resuelta la convocatoria.
- c) Aprobar el Proyecto de Presupuestos anuales y sus Bases de Ejecución, presentados por la Presidencia, para su posterior aprobación por el Pleno Municipal.

- d) Establecer relaciones de cooperación con entidades públicas o privadas en orden a los fines de la Residencia.
- e) Remitir al Presidente de la Corporación, previo informe del Interventor, la liquidación del Presupuesto para su aprobación.
- f) Aprobar la Memoria Anual.
- g) Nombrar al Director, dando cuenta al Pleno Municipal.
- h) Proponer al Pleno Municipal la aprobación de la Plantilla orgánica de la Residencia.
- i) Proponer al Pleno Municipal las modificaciones de los Estatutos.
- j) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- k) Cualesquiera otras asignadas por disposición legal.

EL PRESIDENTE

Artículo 13°.-
Al Presidente del Consejo Rector le corresponden las siguientes funciones:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- b) Cuidar de que se cumplan los acuerdos del Consejo Rector.
- c) Representar a la Residencia de la Juventud ante los Tribunales, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Autoridades, Notario y Particulares. Conferir mandatos y poder para ejercer dicha representación.
- d) Confeccionar el Proyecto de Presupuestos anuales de gastos e ingresos y, en su caso, sus Bases de Ejecución, con el asesoramiento del Interventor Municipal, siguiendo las normas y trámites establecidos a tal efecto y presentarlo al Consejo Rector para su aprobación.
- e) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que procedan en los casos de urgencia, dando cuenta al Consejo Rector en la primera reunión que celebre para que resuelva definitivamente sobre el particular.
- f) Otorgar los contratos que sean necesarios en representación de la Residencia.
- g) Las demás atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes.
- h) Proponer al Ilmo. Sr. Alcalde el nombramiento y cese de los concejales miembros del Consejo Rector, cuando actúa por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

EL DIRECTOR

Artículo 14°.-
El Director de la Residencia de la Juventud asume la responsabilidad directa del funcionamiento y actividades de la misma, en todos los órdenes.

Artículo 15°.-

Serán funciones del Director:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulen el funcionamiento de la Residencia.
- b) Orientar, coordinar y dirigir las distintas funciones y servicios de la Residencia.
- c) Ejercer la Jefatura del Personal de la Residencia.
- d) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de su competencia.
- e) Actualizar el Inventario de los bienes, derechos o acciones de que, en propiedad o usufructo, disponga la Residencia.
- f) Preparar al programa de actividades a realizar

durante el año y presentarlo para su aprobación al Consejo Rector, así como coordinar el desarrollo del mismo.

g) Proponer al Consejo Rector las posibles altas y bajas, así como cuantas medidas estime oportunas, relativas a la plantilla de personal de la Residencia.

h) Remitir al Consejo Rector, para su estudio y aprobación, la liquidación del Presupuesto Anual en tiempo y forma y tras ser informada por la Intervención Municipal.

i) Fomentar la participación activa convivencial y cuantos actos de carácter socio-cultural se organicen.

j) Cuidar la conservación del edificio, instalaciones y mobiliario; el perfecto funcionamiento de las medidas de seguridad contra incendios de la Residencia, tomando y proponiendo las medidas oportunas para su conservación y mantenimiento.

k) Cualesquiera otras funciones que le asigne el Consejo Rector.

EL SECRETARIO

Artículo 16°.-

Son funciones del Secretario del Patronato:

- a) Asesorar al Consejo Rector y ser fedatario de todos los actos y acuerdos que se adopten por dicho Consejo.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, auxiliado en caso necesario, por un funcionario o personal de la Residencia.
- c) Preparar los asuntos que hayan de servir al Presidente para formar el orden del día de cada convocatoria.
- d) Redactar el Acta de las reuniones del Consejo Rector y tras su aprobación, ordenar la transcripción a los libros destinados al efecto, así como dar traslado de los acuerdos.

EL INTERVENTOR

Artículo 17°.-

Son funciones del Interventor:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Rector, con voz pero sin voto.
- b) Asesorar al Consejo Rector en los casos que determine la legislación vigente.
- c) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Real Decreto 1174/87.

EL TESORERO

Artículo 18°.-

Las competencias del Tesorero se corresponderán con las establecidas en la Ley de Haciendas Locales y Real Decreto 1174/87.

CAPITULO IV

PERSONAL

Artículo 19°.-

- 1.- La Residencia dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas elaboradas, a propuesta del Consejo Rector y aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.
- 2.- Estará integrado por personal contratado por el Consejo Rector que estará sujeto a las normas laborales vigentes y demás disposiciones concordantes.
- 3.- De conformidad con la plantilla orgánica de la Residencia, respetando los créditos presupuestarios pertinen-

tes, el régimen retributivo del personal será determinado por acuerdo del Consejo Rector, siguiendo los trámites de concertación aplicables.

CAPITULO V

CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 20°.-

El importe de las cuotas y tarifas por la prestación de servicio a los usuarios será establecido por el Consejo Rector y aprobado por el Iltre. Pleno Municipal.

La propuesta de cuotas y tarifas irá acompañada de un estudio económico que la fundamente, realizado por la Dirección.

Artículo 21°.-

La cuantía de las cuotas se especificará en la convocatoria anual de plazas para residentes-estudiantes y podrá ser revisada durante el mismo ejercicio si ello fuera necesario para adecuarlas al I.P.C., notificándose a los usuarios con un mes de antelación.

Artículo 22°.-

El pago de las cuotas se realizará mensualmente, y se hará efectivo ante la Dirección de la Residencia, dentro de los diez primeros días de cada mes, entregándose un recibo del abono efectuado por parte de la Dirección.

Los pagos se harán por meses adelantados.

CAPITULO VI

PATRIMONIO

Artículo 23°.-

El Patrimonio de la Residencia de la Juventud estará constituido:

- Por los bienes y derechos que el Ayuntamiento le asigne.
- Por los bienes y derechos que, para el cumplimiento de sus fines, adquiera la Residencia por cualquier título legítimo.

Artículo 24°.-

Al disolverse el Organismo, el Ayuntamiento de Ceuta le sucederá universalmente.

Artículo 25°.-

Los recursos de que se valdrá la Residencia serán:

- Las dotaciones que se le destinen en los Presupuestos Municipales.
- Las subvenciones, donativos, legados, etc., que le otorguen.
- Los ingresos procedentes de la prestación de los servicios que constituye su objeto.
- Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La normativa referente al funcionamiento interno, derechos y deberes de los residentes, se contiene en el Reglamento de Régimen Interno, aprobado por el Consejo Rector con fecha ocho de marzo de 1990.

Segunda.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, el organismo autónomo municipal Residencia de la Juventud, se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Los presentes Estatutos dejan sin efecto los anteriores vigentes, una vez que se produzca la aprobación definitiva.

ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

CAPITULO I

OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1°.-

El Ilustrísimo Ayuntamiento de Ceuta crea " El Instituto Municipal de Deportes ", una fundación pública, al amparo de las disposiciones legales vigentes que regulan en esta materia.

Esta Fundación Pública se crea con personalidad jurídica propia y autonomía financiera dependiente del Ayuntamiento, en orden a los siguientes objetivos:

1.- La finalidad y el objeto primordial será el fomento de la práctica de todas las actividades deportivas y la promoción de la Educación Física de la población del municipio de Ceuta, con singular atención al deporte escolar, deporte para todos y prácticas deportivas de carácter aficionado.

2.- La promoción de toda clase de instalaciones deportivas de interés municipal, así como la conservación, reparación, administración, gestión y dirección de las de propiedad municipal.

3.- Gestionar el posible uso de otras instalaciones públicas o privadas, para el cumplimiento de los fines del Instituto.

4.- Las instalaciones y edificios deberán estar adecuados suficientemente para la práctica del deporte en general y contarán, además, con las instalaciones complementarias precisas.

5.- La celebración de toda clase de juegos, exhibiciones y competiciones de aquellos deportes oficialmente reconocidos, en sus diversas especialidades en cuanto sean compatibles con las posibilidades de las instalaciones deportivas del municipio.

6.- La contratación del personal técnico, administrativo y subalterno necesario para atender los distintos objetivos que se fijen.

Cualquier otra función que le asigne el Ayuntamiento relativa al deporte y la Educación Física dentro del término municipal.

Artículo 2°.-

Este Instituto se regirá por lo dispuesto en este Estatuto. Sin perjuicio de su autonomía, actuará bajo la tutela del Ayuntamiento al que corresponde la suprema función directiva y tuitiva de la Fundación Pública, así como la fiscalización y censura de sus actividades.

Artículo 3°.-

Dentro de su competencia anteriormente especificada, el Instituto está facultado para realizar todos los actos que se encaminen al cumplimiento de los fines señalados en el

artículo 1º de este Estatuto, y en particular para:

- 1.- Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, corporaciones públicas y particulares.
- 2.- Formalizar convenios o contratos de cualquier clase.
- 3.- Organizar todos los servicios del Instituto.
- 4.- Otorgar toda clase de contratos relativos a la adjudicación de obras, instalaciones y servicios y su mantenimiento y conservación y otorgar contratos de anticipos, y de préstamos o créditos, previa autorización expresa del Ayuntamiento en Pleno.
- 5.- Proceder a la adquisición de material, útiles y enseres y bienes de toda clase, salvo inmuebles, y a proponer su enajenación al Ayuntamiento, cuando sean calificados de excedentes, deshecho o inútiles.

CAPITULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 4º.-

Los órganos de Gobierno y de Administración del Instituto son:

Junta Rectora.

Consejo Ejecutivo Permanente.

El Presidente.

El Vicepresidente.

Artículo 5º.-

La Junta Rectora asumirá el gobierno y la gestión superior del Instituto Municipal de Deportes y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: Presidente-Alcalde de la Ciudad o miembro de la Asamblea en quien delegue.

b) Vicepresidente: Un miembro del Instituto Municipal de Deportes elegido por la Junta Rectora a propuesta del Presidente.

c) Vocales:

Once representantes de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, de modo que cada grupo cuente, al menos, con un representante, distribuyéndose el resto proporcionalmente al número de sus integrantes, incluyéndose entre ellos los cargos de Presidente y Vicepresidente.

Un representante de la Federación Provincial de Asociaciones de Vecinos de Ceuta.

Un representante de las Federaciones Deportivas Ceutíes.

Un Profesor de Educación Física de Ceuta, designado por el Ministerio de Educación y ciencia.

El Director-Gerente del Instituto Municipal de Deportes, con voz pero sin voto.

d) Secretario: El que lo sea de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto y podrá delegar sus funciones en el funcionario que a propuesta suya, sea aceptado por el Presidente del Patronato.

e) Interventor: El que lo sea de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto y podrá delegar sus funciones en el funcionario que a propuesta suya, sea aceptado por el Presidente del Patronato.

f) Tesorero: El que lo sea de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto y podrá delegar sus funciones en el funcionario que a propuesta suya, sea aceptado por el Presidente del Patronato.

Los miembros representantes de los grupos políticos a excepción del Presidente, no será necesario que ostenten la condición de Diputados de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 6º.-

Corresponderá a la Junta Rectora las siguientes funciones:

1.- determinar la política de actuación y gestión del Instituto.

2.- Determinar los presupuestos de actuación del Instituto que deberán ser aprobados con posterioridad por el Pleno de la Corporación.

3.- Aprobar las normas de régimen interior para el funcionamiento del Instituto, las instalaciones deportivas municipales, centros de interés deportivo, etc., con arreglo a los preceptos legales y procedimientos reglamentarios vigentes.

4.- Ejecutar los planes de actuación aprobados.

5.- Representar los intereses del Instituto, instalaciones, Centros de Interés Deportivos, desde ahora C.I.D., etc., en el ámbito de actuación del Instituto y por mediación de su Presidente ante las Autoridades, Organismos y particulares.

6.- Realizar y autorizar toda clase de actos y contratos en el ámbito de su actuación y en la organización y funcionamiento de las instalaciones deportivas o C.I.D.

7.- Abrir, seguir y cancelar toda clase de cuentas corrientes y de ahorro.

8.- Dentro del ámbito de su actuación, interponer toda clase de acciones, de reclamaciones y demandas ante juzgados, tribunales y ante las autoridades competentes, conformándose o apelando a las resoluciones o fallos recaídos, incluso utilizando toda clase de recursos autorizados por la Ley. Para ello otorgará los correspondientes poderes a abogados y procuradores.

9.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento en Pleno, las plantillas del personal, técnicos, administrativos y subalternos, y su contratación a propuesta del Consejo Ejecutivo Permanente.

10.- Adquirir a título gratuito, toda clase de bienes.

11.- Aprobar la memoria de actividades y gestión realizada durante el año, conjuntamente, con la liquidación presupuestaria y el balance de situación al cierre del ejercicio, dando cuenta anual al Ilustre Pleno Ayuntamiento.

12.- Proponer al Ilustre Pleno la modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes.

Artículo 7º.-

Consejo Ejecutivo Permanente.

El Consejo Ejecutivo Permanente tendrá la siguiente composición:

1.- Presidente: El Vicepresidente de la Junta Rectora, Concejal Delegado de Deportes.

2.- Cuatro vocales de los que integran la junta Rectora designados por la misma.

3.- El Director Gerente, con voz pero sin voto.

4.- Secretario: Actuará como tal el que lo sea de la Junta Rectora.

5.- Interventor: El que lo sea de la Junta Rectora.

6.- El Tesorero Administrador: El que lo sea de la Junta Rectora.

Artículo 8º.-

Funciones del Consejo Ejecutivo Permanente

Corresponderán al Consejo Ejecutivo Permanente las siguientes funciones:

1.- Las delegadas expresamente por la Junta Rectora.

2.- Ejecutar las resoluciones o acuerdos por la Junta Rectora.

3.- Organizar, programar y dirigir todas las activida-

des y servicios aprobados por la Junta Rectora para las instalaciones o C.I.D., vigilando la perfecta ejecución de los mismos.

4.- Someter a la Junta Rectora para su aprobación las plantillas de todo el personal a propuesta del Director Gerente y posterior ratificación por Pleno.

5.- Confeccionar la memoria de actividades.

6.- Formular propuesta en relación con el personal del Instituto.

Artículo 9°.-

Del Presidente.

Al Presidente de la Junta Rectora le corresponde las siguientes atribuciones:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

2.- Cuidar de que se cumplan los acuerdos de la Junta Rectora.

3.- Formar el proyecto de presupuesto del Instituto asesorado por el Secretario y el Interventor de la Corporación.

4.- Representar al Instituto ante los Tribunales, Juzgados, Magistraturas, Corporaciones, Autoridades, Notarios y Particulares; conferir mandatos y poder para ejercer dicha representación.

5.- Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que procedan en los casos de urgencia, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera reunión que se celebre para que resuelva definitivamente sobre el particular.

6.- Otorgar los contratos que sean necesarios en representación del Instituto.

7.- Autorizar las actas y certificaciones poniendo en ello el Visto Bueno.

8.- Adoptar las medias de carácter urgente que sean precisas, dando cuenta de las mismas, a la Junta Rectora en la primera reunión que se celebre.

9.- Las demás atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, análogamente a las del Alcalde Presidente.

Artículo 10°.-

El Vicepresidente.

Asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior y que conforme a la Ley le delegue expresamente el Presidente, a quien sustituirá en los casos de enfermedad, ausencia y vacante.

La delegación de atribuciones al Vicepresidente se comunicará a la Junta Rectora.

Artículo 11°.-

El Secretario.

Son funciones del Secretario:

1.- Asesorar al Instituto y ser fedatario de todos los actos y acuerdos que se adopten por los órganos del Instituto Municipal de Deportes.

2.- Asistir a las reuniones de la junta Rectora y del Consejo Ejecutivo Permanente con voz pero sin voto, auxiliado, en caso necesario, por un funcionario.

3.- Preparar los asuntos que hayan de servir al Presidente para formar el orden del día de cada convocatoria y citar a las sesiones al menos con dos días hábiles de antelación.

4.- Redactar el acta de las reuniones y una vez aprobadas, ordenar la transcripción a los libros destinados al efecto, así como dar traslado de las mismas a quien proceda.

5.- Redactará por mandato del Consejo Ejecutivo Permanente, la memoria de actividades.

Artículo 12°.-

El Interventor.

Son funciones del Interventor:

1.- El control económico financiero del Instituto.

2.- Asistir a las sesiones de la Junta Rectora y del Consejo Ejecutivo Permanente, con voz pero sin voto.

3.- Asesorar al Instituto en los casos que determine la legislación vigente.

4.- Fiscalizar la gestión económica del Instituto.

Artículo 13°.-

El Tesorero Administrador.

Son funciones del Tesorero Administrador:

1.- Tendrá a su cargo la contabilidad del Instituto Municipal de Deportes, que se ajustará a las estructuras presupuestarias vigentes para las corporaciones contables, establecidas en el plan general de contabilidad aplicable a las administraciones locales.

2.- Formalizará al 31 de diciembre de cada año, el inventario y balance de situación, junto con la cuenta del resultado del ejercicio vencido, que habrá de poner en conocimiento de la Junta Rectora, para su aprobación y posterior remisión al Ilustre Pleno Municipal.

3.- Tendrá a su cargo mancomunadamente con el Presidente de la Junta Rectora y el Interventor, los fondos del Instituto, satisfaciendo los libramientos por pagos de cuentas previamente aprobados por los órganos correspondientes.

4.- Custodiará bajo su responsabilidad los fondos que se les hayan encomendado para su administración.

5.- Ejercerá la jefatura de los servicios de recaudación.

Artículo 14°.-

El Director Gerente.

El Director Gerente del Instituto será nombrado y cesado por la Junta Rectora a propuesta del Presidente, o la mitad más uno de sus miembros. Su mandato no excederá de cuatro años, y podrá ser renovado, al final del mismo, siguiendo las mismas formalidades previstas para su nombramiento.

El Director Gerente gestionará las actividades del Instituto bajo las directrices del Consejo Ejecutivo Permanente.

Serán funciones del Director Gerente:

1.- Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la fundación.

2.- Dirigir e inspeccionar los servicios.

3.- Asegurar el buen funcionamiento de las actividades y del uso de las instalaciones.

4.- Velar por la buena conservación de las instalaciones y material.

5.- Ejercer la jefatura de las oficinas y del personal adscrito al Instituto.

6.- Asistir a las sesiones de la Junta Rectora y del Consejo Ejecutivo Permanente.

7.- Elaborar la plantilla orgánica del personal tanto fijo como de temporada y sus modificaciones.

8.- Proponer al Consejo Ejecutivo Permanente la contratación del personal laboral, de conformidad con las plantillas orgánicas elaboradas y aprobadas.

9.- Las demás, que expresamente, le confieran los órganos rectores del Instituto.

Artículo 15°.-

Los Concejales miembros de la Junta Rectora y del Consejo Ejecutivo Permanente, cesarán en los siguientes casos:

1.- A petición propia.

2.- Al cesar como Concejales.

3.- Los que a juicio de sus 2/3 muestren desinterés en su cometido no asistiendo a las reuniones convocadas o que no cumplan con las gestiones encomendadas.

4.- En cualquier momento, por razón de la renovación, total o parcial, de la Junta Rectora acordada por el Ilustre Ayuntamiento en Pleno, conforme al procedimiento establecido en el punto 3º del artículo 5º de estos Estatutos.

5.- Al cesar el Presidente.

Artículo 16º.-

Funcionamiento de los Organos de Gobierno Colegiados.

1.- La Junta Rectora, se reunirá, con carácter ordinario cada trimestre natural y lo hará en forma extraordinaria cuando el Presidente los crea necesario o se solicite por 1/4 parte de los vocales.

2.- El Consejo Ejecutivo Permanente, se reunirá al menos una vez al mes, y cuando el Presidente lo crea necesario o lo soliciten la mitad de sus miembros.

3.- La convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora y del Consejo Ejecutivo Permanente, se cursarán de orden del Presidente con antelación mínima de dos días hábiles, e irá acompañada de orden del día donde se relacionarán los asuntos a tratar en cada reunión.

4.- Para que la Junta Rectora y el Consejo Ejecutivo Permanente queden válidamente constituidos, en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesaria la presencia de 1/3 del número legal de miembros del mismo.

Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente, del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyan.

Quedará constituido en segunda convocatoria el órgano correspondiente, media hora después de la señalada para la primera, con la asistencia del Presidente y del Secretario, exigiéndose el quórum de un tercio aludido anteriormente.

5.- Los acuerdos de los órganos de gobierno se adoptarán por mayoría simple.

El Presidente dirimirá los empates con voto de calidad.

6.- En los casos de ausencia del Secretario le sustituirá el funcionario municipal que designe el Presidente.

Artículo 17º.-

1.- Se llevará un libro de actas para cada órgano de gobierno, previamente diligenciado por quien le corresponda.

Se transcribirán las actas de las sesiones que se celebren por los distintos órganos colegiados en las que se consignarán: el lugar, día y hora en que se comiencen las sesiones; los nombres de los asistentes; los asuntos sometidos a deliberación; las opiniones emitidas y los acuerdos adoptados.

Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario y el Visto Bueno del Presidente.

2.- Las votaciones de la Junta Rectora y del Consejo Ejecutivo Permanente podrán ser ordinarias, nominales y secretas.

2.1.- Ordinarias, aquellas en que los miembros asistentes con derecho a voto, se manifestarán por signos convencionales de asentimiento o de disentimiento.

2.2.- Nominales, en ellas el Secretario, irá leyendo, la lista de los asistentes con derecho a voto, para que cada uno al ser nombrado diga "sí" o "no", según los términos de votación.

2.3.- Secretas, se realizarán por papeletas o median-

te bolas blancas y negras, que cada miembro asistente, irá depositando en una urna o bolsa.

3.- En lo no previsto por los presentes Estatutos respecto al funcionamiento de los Organos de Gobierno, regirá con carácter supletorio la normativa propia de las Corporaciones Locales.

Artículo 18º.-

Los acuerdos serán recurribles en reposición y alzada ante los órganos competentes y en los plazos que se señala en la Ley de Procedimiento Administrativo y R.F.R.J.C.L.

CAPITULO III

PERSONAL

Artículo 19º.-

El Instituto dispondrá.

1.- El Instituto dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas elaboradas, a propuesta del Consejo Ejecutivo Permanente, por la Junta Rectora y aprobadas por el Ayuntamiento Pleno.

2.- Estará integrado por personal contratado por el mismo, que estará sujeto a las normas laborales vigentes y demás disposiciones concordantes.

3.- De conformidad con las plantillas orgánicas del Instituto, respetando los créditos presupuestarios pertinentes, el régimen retributivo del personal será determinado por acuerdo de la Junta Rectora, siguiendo los trámites de concertación aplicables.

Artículo 20º.-

De conformidad con las disposiciones vigentes se podrán adscribir temporalmente al Instituto Municipal de Deportes todos aquellos funcionarios municipales que sean necesarios.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y HACIENDA

Artículo 21º.-

El Patrimonio del Instituto Municipal de Deportes, estará formado:

1.- Por los terrenos, instalaciones y edificios de titularidad municipal que queden afectos al objeto constitutivo del Instituto.

2.- Por el material deportivo existente, así como por el que pueda adquirirse en el futuro.

3.- Por el material de oficina, mobiliario y demás bienes y derechos afectos al Instituto o que éste adquiera por cualquier título legítimo.

Artículo 22º.-

El Patrimonio quedará afectado exclusivamente a los fines del Instituto, con la calificación jurídica originaria de: bienes de servicio público, que consta en el inventario de bienes del Patrimonio Municipal, gozando de las prerrogativas inherentes a la citada calificación jurídica.

Artículo 23º.-

El Instituto Municipal de Deportes podrá usar y disfrutar los bienes que forman el Patrimonio vinculado a sus fines.

Artículo 24°.-

Los recursos económicos del Instituto Municipal de Deportes estará constituido:

- 1.- Por los productos y rentas del patrimonio del Instituto Municipal de Deportes.
- 2.- Por las subvenciones y transferencias procedentes de organismo públicos.
- 3.- Por las aportaciones que el Ayuntamiento destine al funcionamiento del Instituto.
- 4.- Por los donativos y legados de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 5.- Por los productos de tasas, cuyo hecho imponible esté constituido por la prestación de servicios públicos y actividades, consecuentes con los fines del Instituto Municipal de Deportes.
- 6.- Por el importe de los anticipos y préstamos que se obtengan.
- 7.- Por cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.
- 8.- Por los rendimientos, ingresos, participaciones y beneficios líquidos que tengan la consideración de ingresos de derecho privado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° del Real Decreto 3.250/76 de 30 de diciembre.

Artículo 25°.-

- 1.- El Presupuesto del Instituto, cuyo ejercicio económico coincidirá con el año natural, será elaborado de conformidad con las estructuras presupuestarias vigentes en el ámbito de las haciendas locales.
- 2.- En relación con la actividad del Instituto Municipal de Deportes, el presupuesto del mismo lo constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos con vencimiento o que se prevea realizar durante el correspondiente ejercicio económico.
- 3.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, el presupuesto del Instituto Municipal de Deportes, será integrado y consolidado en el presupuesto Municipal único.
- 4.- Si el citado presupuesto Municipal único en consecuencia el del Instituto consolidado en aquél, no fuera aprobado antes del 1° día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior presupuesto del Instituto Municipal de Deportes.
- 5.- Corresponde al Ilustre Ayuntamiento Pleno, la aprobación del presupuesto del Instituto Municipal de Deportes a propuesta de la Junta Rectora.

La referida propuesta se elaborará en base al proyecto del presupuesto del Consejo Ejecutivo Permanente, con el asesoramiento del Secretario, Interventor y Tesorero-Administrador del Instituto.

6.- Cuando deba realizarse algún gasto para el que no exista consignación presupuestaria suficiente, se seguirán, los mismos trámites y formalidades que los exigidos para la aprobación de los presupuestos, con el fin de obtener las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender al referido gasto.

7.- Siguiendo los trámites previstos en estos Estatutos, una vez aprobados por la Junta Rectora la liquidación del presupuesto anual del Instituto, deberá integrarse y consolidarse en la correspondiente al presupuesto Municipal único.

Artículo 26°.-

Las tasas por prestación de servicios y actividades propias del Instituto Municipal de Deportes, se exigirán de conformidad con las ordenanzas fiscales que las regule.

Artículo 27°.-

Procedimiento de gastos y pagos.

1.- Dentro de las competencias reconocidas en estos Estatutos a los distintos órganos que componen el Instituto Municipal de Deportes, con respecto y sujeción a las normas legales y reglamentarias que resulten aplicables, los procesos de gastos y pagos se ajustarán a lo siguiente:

1.1. El proceso de gastos comprende la siguientes fases: la ordenación del gasto, el reconocimiento de obligaciones, la ordenación del pago y su ejecución material.

1.2. La ordenación del gasto comprende todo compromiso previo a la realización material de gastos, tanto se trate de una autorización genérica o de una disposición nominativa.

1.3. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la ordenación o disposición de gastos, corresponderá al Presidente, al Consejo Ejecutivo Permanente y a la Junta Rectora.

1.4. En todo caso, el Interventor del Instituto Municipal de Deportes, informará sobre las posibles legalidades de los acuerdos, resoluciones o disposiciones que comprometan gastos.

2.- Corresponde a la Presidencia del Instituto Municipal de Deportes, la ordenación de los siguientes gastos:

2.1. Las atenciones de carácter obligatorio.

2.2. Las urgencias.

2.3. El resto de atenciones ordinarias cuya cuantía no exceda del límite establecido para cada ejercicio por las correspondientes bases de ejecución presupuestaria.

3.- Corresponde al Consejo Ejecutivo Permanente las ordenación de los siguientes gastos:

3.1. Contratar obras, servicios y suministros que excediendo del límite referido en el párrafo anterior, no supere el 5% del presupuesto anual del Instituto Municipal de Deportes y del 50% de límite general aplicable a la contratación directa.

3.2. Otorgamiento de subvenciones, siempre que la cuantía por beneficiario no supere el 5% de los créditos presupuestados a tales fines.

4.- Corresponde a la Junta Rectora la ordenación de los siguientes gastos:

4.1. Los inmediatamente derivados del ejercicio de su competencia expresamente atribuidas y, en cualquier caso, los que sean consecuentes de la contratación de obras, servicios y suministros cuya cuantía exceda del 5% de los recursos presupuestarios del Instituto Municipal de Deportes o del 50% del límite general aplicable a la contratación directa.

4.2. Otorgamiento de subvenciones, que por beneficiario, superen el 5% de los créditos presupuestados a tal efecto.

5.- La competencia del reconocimiento de obligaciones se atribuye al órgano que tenga conferido la competencia de ordenación y disposición del gasto que origina aquella obligación.

6.- La ordenación del pago corresponde al Presidente del Instituto Municipal de Deportes.

7.- La Presidencia del Instituto Municipal de Deportes podrá delegar el ejercicio de las competencias que le son atribuidas en materia de ordenación de gastos y pagos.

CAPITULO V**DE LA INSTALACIONES****Artículo 28°.-**

Se adscribe al Instituto Municipal de Deportes las siguientes instalaciones deportivas:

1.- Las que actualmente son de titularidad municipal, según anexo adjunto.

2.- Las instalaciones deportivas que en el futuro se construyan por el Ayuntamiento, con independencia de su financiación.

3.- Las que previo concierto con otros organismos sean cedidas en uso o arrendamiento.

CAPITULO VI

JUNTA DE COORDINACION

Artículo 29°.-

Es un órgano asesor de la Junta Rectora en materia de Coordinación de las actividades deportivas de la ciudad de Ceuta.

Artículo 30°.-

La Junta de Coordinación, cuyo Presidente es el de la Junta Rectora, estará integrada por los miembros de ésta y por:

- 1.- El Director Provincial del C.S.D., o el miembro a quien corresponda las competencias en el futuro Ente Autonómico.
- 2.- Un Director de los centro docentes.
- 3.- Un representante de los clubs legalmente constituidos.

4.- Un representante de las Federaciones Deportivas.

5.- Un representante de las Asociaciones de padres de alumnos.

6.- Un representante de las Asociaciones de vecinos.

7.- Un representante de las asociaciones juveniles.

A las reuniones de la Junta Coordinadora asistirá el Director Gerente.

Los representantes citados en los apartados 2, 3, 4, 5, 6 y 7, deberán ser elegidos por las entidades correspondientes de entre sus miembros, y serán renovados cada dos años.

Los miembros de la Junta de Coordinación cesarán en los siguientes casos:

- 1.- A petición propia.
- 2.- Los que ejerzan su condición en virtud de cargos específicos, al cesar en los mismos.

CAPITULO VII

FACULTADES DE TUTELA

Artículo 31°.-

1.- La facultad de tutela sobre el Instituto corresponderá al Ayuntamiento Pleno, que la ejercerá en aplicación a lo dispuesto en la legislación vigente.

2.- Estas facultades de tutela comprenderán la aprobación de:

- 2.1. Los presupuestos del Instituto.
- 2.2. Las cuentas, memorias, balance e inventario anuales.
- 2.3. Las tasas por prestación de servicios.
- 2.4. La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles, siempre que no constituyan la simple realización de la finalidad específica señalada al Instituto.
- 2.5. La apelación al crédito público.
- 2.6. Las plantillas de personal, tanto fijo como de temporada y sus modificaciones.
- 2.7. Modificación de Estatutos.
- 2.8. Inventario de bienes y derechos que le pertenecen.

CAPITULO VIII

REGIMEN JURIDICO

Artículo 32°.-

Los acuerdos de los órganos del Instituto podrán ser recurridos por los interesados, conforme a lo establecido en la Ley de procedimiento administrativo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras jurisdicciones.

Artículo 33°.-

Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

CAPITULO IX

DURACION Y DISOLUCION DEL INSTITUTO

Artículo 34°.-

El Instituto Municipal de Deportes se constituye por tiempo indefinido. Sólo mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno podrá disolverse.

Artículo 35°.-

En caso de disolución, el Ayuntamiento sucederá al Instituto a título universal.

CAPITULO X

Quedan expresamente derogados los Estatutos del Instituto Municipal de Deportes de Ceuta, aprobados por el Ilustre Pleno en sesión pública ordinaria, celebrada en primera convocatoria el día 1 de diciembre de 1983.

DISPOSICION TRANSITORIA

A efectos de lo previsto en el número 3 del artículo 5°, hasta tanto en cuanto no esté aprobado el reglamento orgánico de funcionamiento de la Corporación, la referida propuesta tendrá carácter discrecional, respetando, en cualquier caso, el principio participativo contenido en el mencionado artículo 5°, en su número 3.

ANEXO I

INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

A) Campos de Fútbol.
Estadio Alfonso Murube.
José Benoliel.

B) Pistas Polideportivas.
Morro.
San José.
Convoy.
Los Rosales.
Santa Amelia.
Manzanera.

C) Colegios Públicos.
Lope de Vega.
Pablo Ruiz Picasso.
Anejas Magisterio.
Príncipe Felipe.
Juan Carlos I.
José Ortega y Gasset.

Ramón M^o. del Valle Inclán.
Santiago Ramón y Cajal.
Hogar Ntra. Sra. de Africa.

D) Otras.
Sala de Esgrima (C/ Deán Navarro).

ESTATUTOS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTIES

CAPITULO I

DE LA IDENTIFICACION DEL I. E. C.

Artículo 1º.-

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se formalizó la creación del Patronato Municipal del I.E.C., cuyo funcionamiento comenzó con la aprobación de sus Estatutos constituyentes.

Artículo 2º.-

La sede oficial del I.E.C., radicará en la tercera planta del edificio destinado en la actualidad a Museo Municipal, que se ubica en el Paseo del Revellín número 30.

Artículo 3º.-

El I.E.C., tendrá un emblema corporativo basado en el primitivo escudo de nuestra ciudad, que usará en medallas, insignias, "ex libris", membretes, etc., el cual representará el reverso del ceutil acuñado en Ceuta: Un castillo de tres torres sobre olas con una "C" sobre su flanco derecho y orlado con la inscripción "..."

CAPITULO II

DE LA FUNCION DEL I. E. C.

Artículo 4º.-

Los fines que persigue el I.E.C., se concretan en la promoción cultural de nuestra Ciudad y en el fomento del estudio e interés por sus aspectos histórico, sociológico, científico, literario, artísticos, etc.

Artículo 5º.-

El I.E.C., arbitrará los medios a su alcance para la consecución de este objetivo, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

- a) La organización de ciclos de conferencias, cursos, asambleas, congresos, exposiciones y otras actividades similares.
- b) El patrocinio de ediciones de aquellas obras de carácter histórico, científico, literario, que se consideren de interés para el conocimiento de Ceuta.
- c) El mantenimiento de relaciones y la colaboración con entidades culturales locales, nacionales y extranjeras.
- d) La publicación de una revista periódica que, bajo el título de "Transfretana", recopile artículos y monografías vinculados a Ceuta.
- e) La convocatoria de becas, premios y otros estímulos encaminados a incentivar y reconocer la labor desarrollada por quienes se interesan en nuestra Ciudad.

CAPITULO III

DE LA COMPOSICION DEL I. E. C.

Artículo 6º.-

El I.E.C., estará integrado por tres clases de miembros: los *numerarios*, que deberán residir en Ceuta para poder asistir regularmente a sus sesiones; los *correspondientes*, que constituirán el cuerpo de estudiosos de nuestra Ciudad fuera de la misma, y los *honoríficos*, que lo serán con carácter extraordinario.

Artículo 7º.-

Los miembros de número podrán alcanzar un máximo de cincuenta (50) y un mínimo de veinte (20), en tanto que para los demás componentes del I.E.C., no se establece cupo.

Artículo 8º.-

La elección de *numerarios* y *correspondientes* se llevará a cabo por el Pleno Local o por la Junta General del I.E.C., a propuesta de su Junta Rectora o de al menos seis (6) de sus miembros ordinarios, en votación directa y secreta; debiendo ratificar por escrito, cada cuatro (4) años, su voluntad de continuar perteneciendo al I.E.C.

La elección de los *miembros de honor* se realizará por el Consejo Rector del Patronato, a propuesta de su Presidente o del Director de la Junta Rectora del I.E.C.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACION DEL I. E. C.

Artículo 9º.-

El Consejo Rector del Patronato y la Junta Rectora del I.E.C., serán los órganos de gobierno de la institución, en tanto que el Pleno Local y la Junta General serán sus órganos constitutivos.

Artículo 10º.-

El Consejo Rector del Patronato del I.E.C., estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Presidente-Alcalde de la Ciudad o miembro de la Asamblea en quien delegue.
- b) Vicepresidente: Un miembro del Patronato elegido por el Consejo Rector a propuesta del Presidente.
- c) Vocales:

Once representantes de los grupos políticos que integran el Pleno de la Asamblea, de modo que cada grupo cuente, al menos, con un representante, distribuyéndose el resto proporcionalmente al número de sus integrantes, incluyendo entre ellos los cargos de Presidente y Vicepresidente.

El Director y Secretario de la Junta Rectora del I.E.C., o dos miembros de la misma en quien éstos deleguen.

d) Secretario: El que lo sea de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto y podrá delegar sus funciones en el funcionario que a propuesta suya, sea aceptado por el Presidente del Patronato.

e) Interventor: El que lo sea de la Corporación, que actuará con voz pero sin voto y podrá delegar sus funciones en el funcionario que a propuesta suya, sea aceptado por el Presidente del Patronato.

Los miembros representantes de los grupos políticos a excepción del Presidente, no será necesario que ostenten la condición de Diputados de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 11º.-

Las funciones del Consejo Rector del Patronato serán las siguientes:

- a) Promover y adoptar cuantas iniciativas y acuerdos estime oportunos para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Patronato.
- b) Revisar y aprobar los presupuestos de ingresos y gastos del I.E.C.
- c) Conocer la Junta Rectora del I.E.C., elegida por su Junta General para elevarla a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Ceuta, que la hará definitiva.
- d) Conocer los acuerdos adoptados por la Junta Rectora y el Pleno Local del I.E.C.
- e) Conocer los miembros numerarios y correspondientes elegidos por el Pleno Local o por la Junta General del I.E.C.
- f) Elegir a los miembros de honor, a propuesta de su Presidente o del Director de la Junta Rectora del I.E.C.
- g) Aprobar la memoria anual del I.E.C., en la que figurará entre otros puntos su balance económico.

Artículo 12º.-

El Consejo Rector del Patronato celebrará sesiones ordinarias dos veces al año, durante los meses de mayo y octubre, y extraordinarias cuando a tal efecto las convoque su Presidente.

Artículo 13º.-

La Junta Rectora del I.E.C., estará constituida por un total de siete miembros, los cuales serán elegidos por su Junta General y ratificados en el nombramiento por la Comisión de Gobierno Municipal. Sus componentes serán un director, un vicedirector, un tesorero, un secretario, un jefe de publicaciones y dos vocales, siendo todos estos cargos reelegibles cada tres años.

Artículo 14º.-

Las funciones de la Junta Rectora del I.E.C., serán las siguientes:

- a) Dirigir el Instituto en orden a la consecución de sus fines.
- b) Redactar el presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a la aprobación del Consejo Rector del Patronato.
- c) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno del I.E.C., que deberá ser aprobado por la Junta General.
- d) Someter a la aprobación del Consejo Rector del Patronato la memoria anual del I.E.C.

Artículo 15º.-

La Junta Rectora del I.E.C., celebrará sesiones ordinarias al menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando las convocase el Director o las soliciten al menos tres de sus miembros.

Artículo 16º.-

El Pleno Local del I.E.C., estará integrado por todos sus miembros numerarios.

Artículo 17º.-

Las funciones del Pleno Local del I.E.C., serán las siguientes:

- a) Elegir a los miembros numerarios y correspondientes del I.E.C.
- b) Orientar a su Junta Rectora sobre la programación de las actividades académicas y culturales del I.E.C.
- c) Desempeñar todos aquellos cometidos que le sean

encomendados en el Reglamento de Régimen Interno del I.E.C.

Artículo 18º.-

El Pleno Local del I.E.C., celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al año y extraordinarias cuantas veces sea convocado por el Director de la Junta Rectora o a petición de un tercio de sus miembros como mínimo.

Artículo 19º.-

La Junta General del I.E.C., estará integrado por todos sus miembros numerarios y correspondientes.

Artículo 20º.-

Las funciones de la Junta General del I.E.C., serán las siguientes:

- a) Elegir a los componentes de la Junta Rectora del I.E.C.
- b) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno del I.E.C.
- c) Desempeñar todos aquellos cometidos que le sean encomendados en el Reglamento de Régimen Interno del I.E.C.

Artículo 21º.-

La Junta General del I.E.C., celebrará sesiones ordinarias una vez cada tres años y extraordinarias cuantas veces sea convocada por el Director de la Junta Rectora o a petición de un tercio de sus miembros como mínimo.

Artículo 22º.-

Las sesiones de los órganos colegiados del I.E.C., se anunciarán con una antelación mínima de dos días hábiles, siendo necesaria la asistencia de al menos un tercio de sus miembros para que se constituyan en primera convocatoria, y, media hora después, en segunda, la de al menos tres de los mismos, con la presencia imprescindible del Director y el Secretario de la Junta Rectora del I.E.C., o personas que legalmente los sustituyan.

CAPITULO V**DE LA FINANCIACION DEL I. E. C.****Artículo 23º.-**

Los recursos económicos del Patronato Municipal del I.E.C., serán los asignados presupuestariamente por el Ilustre Ayuntamiento Pleno y aquéllos que reciba como donaciones, subvenciones e ingresos por sus publicaciones.

Artículo 24º.-

El presupuesto anual de ingresos y gastos será elaborado por la Junta Rectora del I.E.C., y sometido a la aprobación del Consejo Rector del Patronato.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas todas aquellas disposiciones vigentes, en materia estatutaria y de funcionamiento, que hubieran sido aprobadas con anterioridad por los órganos competentes del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta y que se refieran a los servicios relacionados con el Patronato Municipal del I.E.C.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los actuales miembros del I.E.C., podrán optar libremente por su adscripción numeraria o correspondiente.

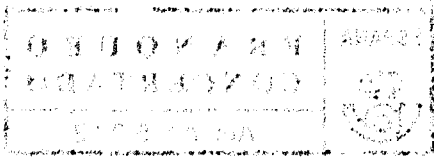
DISPOSICION FINAL PRIMERA

El presente Texto Refundido fue aprobado por el Pleno del I.E.C., en su sesión ordinaria celebrada el 19-03-94 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, una vez ratificado por acuerdo plenario del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La Junta Rectora del I.E.C., en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del Texto Refundido de sus Estatutos, deberá elaborar el Reglamento de Régimen Interno, según dispone el artículo 14 c), el cual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 b), será sometido a la aprobación de su Junta General en la inmediata sesión que ésta celebre.

[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Artículo 1.º de la Ley de Régimen Local de Ceuta
Número 10.º de 1996

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 51001. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

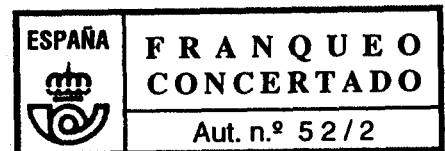
El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 13 de noviembre de 1995, son de:

- Ejemplar	260 pts.
- Suscripción anual	11.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.500 pts. por publicación
1/2 plana	3.250 pts. por publicación
1/4 plana	1.650 pts. por publicación
1/8 plana	900 pts. por publicación
Por cada línea	80 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA